

hombre que ha recibido el terrible privilegio de forjar, para sí mismo y bajo su propia responsabilidad, su destino sobre la tierra” (p. 192).

Se trata, por tanto, de un volumen muy completo con trabajos de innegable interés que cumple con nota el objetivo de conmemorar los XVII siglos de la promulgación del Edicto de Milán y a las seis décadas y media de la prestigiosa Revista “Conscience et Liberté”.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

***Coscienza e Libertà*, nº 47, 2013, Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà religiosa, Roma 2014, 122 pp.**

La revista *Coscienza e Libertà* es, como es sabido, el órgano oficial de la *Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà Religiosa*, con sede en Roma. La misma Asociación, en su vertiente francesa, tiene su sede en Berna (Suiza), donde publica la paralela revista *Conscience et Liberté*, mientras que su vertiente española radica en Madrid, donde se publica *Conciencia y Libertad*. Y existen asimismo ediciones que aparecen en Austria, Bélgica, Alemania, Portugal, Serbia y Croacia, en las lenguas de estos respectivos países. Las correspondientes Asociaciones, bien que independientes entre sí, y las revistas, con contenidos propios que no coinciden unos con otros, sí que tiene una base común: las que podrían llamarse, en lenguaje coloquial, la Asociación y la revista madres. Aquélla es la *International Religious Liberty Association*, con sede en Silver Spring, USA, y la revista es la denominada *Fides et Libertas*, órgano oficial de la citada Asociación central.

En un punto, además de en los comunes origen, ideología y finalidad, coinciden todas las diversas revistas: en la inserción a su frente de lo que se denomina en *Fides et Libertas* “Declaration of Principles”, y en *Coscienza e Libertà* “Dichiarazione dei Principi dell’Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà Religiosa”; un postulado común de convicciones y creencias que constituyen el núcleo fundamental en torno al cual se estructuran las varias Asociaciones<sup>1</sup>.

No necesariamente coinciden luego con la totalidad de estos Principios los diferentes artículos que forman el cuerpo de cada uno de los números ni de *Coscienza e Libertà* ni del resto de estas publicaciones. En la ya mencionada autonomía de cada una de ellas, son invitadas a participar en sus páginas personas de muy diferentes procedencias religiosas y nacionales, a los que une en todo caso un mismo propósito de interés por la libertad. Y, en concreto en el número de la edición italiana del año 2013, sus colaboradores ofrecen en efecto un vario panorama intelectual.

Suelen los sucesivos números de esta revista ofrecer lo que denominan un *Dossier*, que consiste en un conjunto de trabajos en torno a un tema común, y que suele ocupar casi la práctica totalidad de las páginas de cada tomo. Así, en el año 2010, el *Dossier* se denominaba “La difamazione delle religioni”, extendido entre las páginas 31 y 108 de un total de 126 páginas; en el año 2011, “Uno sguardo ai problemi della libertà religiosa

<sup>1</sup> Para conocer en detalle este núcleo fundamental del pensamiento común de las varias Asociaciones, vid. María José CIÁURRIZ, *Libertad, difamación, discriminación. En torno a la doctrina de la International Religious Liberty Association*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2013.

negli Stati Uniti”, páginas 8 a 136 de un total de 143; en el año 2012, “Una legge di libertà religiosa: urgente, inutile, impossibile?”, páginas 8-99 de un total de 104. Y, a diferencia de estos ejemplos, el *Dossier* del año 2013 ocupa tan sólo una mitad del texto total: las páginas 54 a 95 de un total de 122 (en la portada se indican al efecto las pp. 54 a 77, pero es un evidente error); ello supone que el volumen posee una notoria variedad de colaboraciones que no presentan una temática común. Vamos ahora a comprobar esto con un mayor detalle.

El tema de las páginas en las que se contiene el *Dossier* del presente volumen se titula “Pluralismo religioso e società italiana: il cammino verso la città integrale”, y recoge cuatro intervenciones presentadas en un “Convegno organizzato dalla rivista Coscienza e Libertà in collaborazione con Confronti in data 22 ottobre 2013 presso la sala della Protomoteca in Campidoglio, Roma”. Y puesto que al pie de esta referencia se contienen las palabras “Atti in Convegno”, cabe deducir que son estas cuatro las ponencias que lo integraron. Y ha de señalarse que no se trata de textos escritos ofrecidos a la revista por sus autores; expresamente se precisa que las intervenciones fueron registradas en directo -con autorización de los relatores- mientras se exponían de viva voz, y que aquí aparecen tal como fueron luego transcritas por la redacción de la revista.

Se trata de cuatro textos de muy diferente extensión. Sólo cuatro páginas (54-57) ocupa el primero, “La nuova società italiana: percorsi e cambiamenti socio-culturali”, del que es autora Katia Scannavini, de la que solamente se indica que es socióloga. Doble número de páginas (58-65) alcanza el trabajo siguiente, “Pluralismo religioso e società italiana: ridefinire una storia”, cuyo autor es Paolo Naso, Docente de Ciencias Políticas en la universidad La Sapienza de Roma. Algo más, once páginas (66-76) se destinan al tema “Pluralismo religioso e culturale nella Scuola. Come cambia e come reagisce al suo interno il laboratorio dei nuovi cittadini”, obra de Simonetta Salacone, señalada como dirigente escolar, ya jubilada, de la escuela “Iqbal Masih” situada -se apunta- en la periferia romana; y se añade que ha sido Presidenta del IRRSAE (no se aclara qué sea esta institución) del Lazio, y que ha escrito libros de texto, artículos y estudios para revistas y publicaciones de pedagogía, didáctica y política escolar. Y, en fin, el cuarto trabajo, con diferencia el más extenso, diecinueve páginas (77-95), se titula “Libertà religiosa e cittadinanza, Aspetti giuridici e reciproche connessioni”, y lo firma Stefano Rodotà, al que se señala como jurista, político y académico italiano, precisándose además que el texto aquí contenido no ha sido revisado por su autor, lo que *a sensu contrario* permite suponer que los otros tres autores sí que pudieron revisar las transcripciones escritas de sus intervenciones orales. Y llama, en fin, la atención el contraste entre los tan genéricos datos ofrecidos sobre la personalidad de Katia Scannavini y Stefano Rodotà; los tan elementales, cuando la referencia a una universidad precisa permitía mayor concreción, relativos a Paolo Naso; y los en cambio tan detallistas con que se menciona a Simonetta Salacone.

Aparte de estos detalles formales, y entrando en la temática de cada trabajo en particular, Katia Scannavini, en su brevísimo texto, dedica de modo exclusivo su atención al hecho migratorio, para señalar que ya Italia no es la sociedad del pasado, sino una sociedad nueva, en la que los inmigrantes se han integrado y se continúan integrando, convertidos en italianos pero aportando al modo italiano de ser formas y costumbres nuevas, que desde luego conformarán -conforman ya- una novísima pero consolidada Italia.

Por su parte, Paolo Naso lleva a cabo diversas consideraciones sobre el hecho del pluralismo religioso en Italia. La primera de ellas consiste en señalar que el pluralismo no es un fenómeno nuevo en aquel país, como quieren muchos que lo atribuyen al actual

fenómeno migratorio; por el contrario, el autor apunta la que él considera presencia significativa en Italia, desde siglos atrás, de diferentes credos, sean los judíos, los musulmanes, los valdeses o los luteranos. Su segunda consideración remarca algunos datos singulares de lo mismo: la presencia de algunas de esas religiones no es simplemente un hecho muy minoritario o solamente fruto de algunos momentos históricos; en estas líneas, señala de un lado la muy numerosa presencia actual de los Testigos de Jehová -con cifras de notable relieve- y de otro la relevancia histórica y social de los valdeses, claramente presentes en Italia por siglos y siglos pese a las persecuciones de las que se les ha hecho objeto. La tercera consideración se refiere a las consecuencias de las actuales inmigraciones; las mismas han atraído la atención pública sobre el pluralismo, y es ahora cuando se ha comprendido que éste condiciona ya los modos de ser y de vivir, los elementos esenciales de la sociedad italiana. Y, en fin, la cuarta consideración marca el hecho de que el fenómeno cultural y religioso que hoy suponen los inmigrantes, y que en la actualidad parece una novedad en Italia, dejará de serlo en dos generaciones más; los descendientes de los inmigrantes nacerán en Italia, serán italianos a todos los efectos, y el pluralismo en su forma actual no será un hecho producto de la inmigración, sino connatural a la nueva composición de la sociedad italiana. Y, en desarrollo de estas ideas, el autor señala cómo el pluralismo supondrá nuevas formas de vida religiosa que convivirán entre sí sin suponer innovaciones en las formas sociales de manifestación del hecho religioso. Todo ello supondrá un cambio de mentalidad, que afectarán a la libertad religiosa individual y colectiva tal como habrá de vivirse en Italia.

Por lo que toca al trabajo de Simonetta Salacone, ésta, en cuánto experta precisamente en temas escolares, centra su atención en la relación entre escuela y pluralismo. La autora parte de un análisis de la atención prestada a la enseñanza escolar por la Constitución italiana; señala la idea de que la unificación de Italia se operó muy tarde, a partir del XIX, e insiste con datos en el papel jugado por la escuela en orden a crear una conciencia de nación, lo que siendo un hecho ha de afrontar ahora el factor de una nueva unificación, la que nace de la multiplicación de las migraciones. Y, en esta línea, subraya las muchas dificultades en que la escuela se ve inmersa en orden a cumplir con su nueva misión, a saber, ser siempre el factor fundamental para la prevención de los fenómenos de marginación y de racismo; y, al par, educar a los niños de familias inmigrantes, que, nacidos en Italia, están pronto a aprender la lengua patria y a asimilar la cultura de su nuevo país, a fin de convertirse en ciudadanos italianos sin por ello perder su origen cultural. Y, señala, otro tanto hicieron los italianos que en los dos últimos siglos emigraron y se convirtieron en italo-americanos, italo-australianos, italo-argentinos... No desconociendo el hecho de la baja "productividad" de la escuela italiana, postula una inversión en todos los órdenes a favor de la escuela, a fin de que pueda alcanzar los objetivos que acaban de señalarse.

En el trabajo de Stefano Rodotà, al referirse a la libertad religiosa y la ciudadanía, el autor, consciente de la amplitud del tema, lo ordena siguiendo pautas precisas, a comenzar por la consideración de la libertad religiosa en la esfera privada y en la esfera pública. Con acierto señala que esta libertad va más allá de la práctica por cada persona o grupo de personas de los cultos propios de su credo; abarca además lo que él denomina la gestión ordinaria de la vida cotidiana. Y afronta esta visión del tema desde el análisis de la normativa que le afecta, a partir de la propia Constitución italiana. Lo cual le lleva a plantearse la pregunta de los posibles criterios numéricos para valorar la presencia de los grupos religiosos -nada extraño a la realidad histórica de apreciación de los factores religiosos-; y pasa a las cuestiones éticas, en cuanto que la vida cotidiana a la que ha

aludido se compone de una serie de conductas en las que inciden decisivamente los principios de la ética personal y social. A la hora de valorar esta presencia de la ética en la vida social, presta el autor atención a los posibles modelos de actuación del poder público en la formulación, aceptación, respeto de tales valores; cuestiones tales como el vestido o la alimentación, en sí mismas vulgares y cotidianas, se ven afectadas por las convicciones religiosas, y los Estados, desde la laicista Francia a otros modelos menos escorados, se ven en la necesidad de tener en cuenta tal realidad. Y a partir de aquí Rodotà analizará el papel de los poderes públicos en este terreno, con atención especial al tema de la instrucción, así como al de la libertad de conciencia; el primero en cuanto un medio eficaz de formación y orientación social, el segundo en cuanto apoya su carácter fundamental en la reivindicación histórica y presente de las confesiones.

Todo esto constituye, pues, el *Dossier* o cuerpo central del volumen, la temática seleccionada por los organizadores del Convenio cuyas ponencias aquí se recogen; cada uno de los cuatro autores parte en efecto de la base de que toca el tema que le ha sido encargado.

Y, además, este tomo 74 de *Coscienza e Libertà* contiene otras dos partes: las Orientaciones de la Unión Europea sobre la promoción de la libertad religión y de credo, adoptadas en la reunión del Consejo de Asuntos Exteriores en Luxemburgo el 24 de junio del 2013 (páginas 96 a 120); y cinco colaboraciones de otros tantos especialistas sobre materias diversas. La primera de ellas es tan sólo la "Editorial" que abre el volumen (págs. 8-9) y que firma su director, Davide Romano, cuyo objeto es presentar el *Dossier*, dando cuenta de su origen y su interés. Y a renglón seguido aparecen cuatro artículos; uno, titulado "Il Consiglio delle Nazioni Unite per i Diritti Umani e le sue Risoluzioni sulla Libertà di religione o di credo" (10-21), de Laura Dupuy Lasserre, diplomática, Representante permanente del Uruguay ante los organismos de la ONU en Ginebra, y que fue Presidenta del Consejo para los Derechos Humanos en los años 2011-12; otro, bajo el título "Libertà di religione e minoranze religiose: Note sui contributi del Consiglio di Europa" (22-34), de Petru Dumitriu, diplomático, docente de Diplomacia multilateral en la plataforma e-learning de DiploFoundation, y actualmente Embajador y Observador permanente del Consejo de Europa ante los organismos de las Naciones Unidas en Ginebra; otro, cuyo tema es "Religare. Progetto della Commissione Europea" (35-39), y que consiste en una Entrevista realizada al Prof. Silvio Ferrari, Profesor de Derecho Canónico de la Universidad de Milán; y, en fin, "La libertà religiosa e le sfide del Pluralismo in Italia" (40-51), de Alessandro Ferrari, Profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad de la Insubria.

Se destinan los dos primeros de estos trabajos a presentar las aportaciones hechas al tema de los derechos humanos tanto por la ONU como por el Consejo de Europa; siendo sus autores diplomáticos al servicio de estos organismos, conocen bien la documentación respetiva y pueden ofrecer una información detallada sobre la misma. Así, en el primero de ellos, Laura Dupuy menciona, describe y comenta una serie de resoluciones del Consejo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que en su día presidió; partiendo del art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, donde se afirma la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y en derechos, se remonta a la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos humanos, adoptados en Viena en 1993, para continuar hasta la actualidad con un breve pero detenido análisis de la sucesiva documentación al respecto. Por su parte, Petru Dumitriu hace otro tanto con las contribuciones al mismo tema por parte del Consejo de Europa; toma como punto de partida el

artículo 9 de la Convención Europea sobre Derechos del Hombre, y sigue luego la historia de las sucesivas acciones en este campo por parte de los varios organismos competentes, prestando especial atención a algunos puntos concretos, como los nuevos desafíos surgidos de la ruptura entre los valores laicos y los religiosos, así como la sharia, o los problemas derivados de la identidad cultural en una Europa en transformación.

Una orientación diferente dan a sus trabajos Silvio Ferrari y Alessandro Ferrari (la coincidencia de nombres no supone una relación de otro tipo que la profesional) que, en cuanto profesores universitarios dedicados a la enseñanza de las materias relacionadas con los fenómenos religiosos, pueden coincidir con los anteriores autores en lo que hace al conocimiento de las documentaciones, pero la abordan desde una diferente perspectiva.

En la entrevista que se le hace, Silvio Ferrari responde a las cuestiones que sucesivamente le plantea Davide Romano, Director de la revista que comentamos. Las preguntas son en concreto cuatro. La primera se refiere al proyecto “Religare”, financiado por la Comisión Europea y en el que también ha intervenido la sección docente e investigadora en la que Silvio Ferrari ejerce su magisterio en la universidad milanesa. Romano solicita del autor que exponga cuáles son los objetivos perseguidos por esta iniciativa, y la respuesta se centra en el propósito de lograr determinar el modo en que resulta posible construir una sociedad capaz de incluir, de contener en su seno las diferencias religiosas sin por ello dar lugar a fenómenos de discriminación.

La segunda pregunta señala el hecho de que hoy Existe en Europa un pluralismo religioso -Romano habla de una “Europa delle religioni”-, y apunta a la cuestión de las diferencias entre los varios países frente a un posible modelo de laicidad. En su respuesta, el autor señala los dos modelos extremos de confesionalidad exigente y laicidad excluyente, y postula los caminos medios de la que hoy se viene denominando la laicidad positiva, aconfesionalidad con libertad religiosa. El análisis de esta vía, realizado con brevedad y atención, conduce al autor a la conclusión de que aún queda un largo camino por recorrer -tanto a nivel jurídico como cultural- para llegar a dar un contenido efectivo a la formulación de la laicidad “positiva” o “abierta”.

En la tercera pregunta, inquiriere Romano sobre los principios en los que debería y podría inspirarse una laicidad europea. A tal interrogante responde Ferrari distinguiendo entre el Estado y la sociedad. Aquel no se ha de identificar con ningún religión, pero en la sociedad sí existen sectores que así lo hacen. No es lo mismo prohibir a un representante del Estado -un juez al dictar un sentencia, es el ejemplo que aquí se alega- que actúe portando signos distintivos de una religión, que prohibírsele a un ciudadano particular, por ejemplo a la estudiante que acude a la escuela. Y teniendo el Estado la posibilidad de imponer el matrimonio o el cementerio civil, es más coherente con la libertad personal que a los ciudadanos se les reconozcan los efectos civiles de su matrimonio religioso o se les permita la sepultura en cementerios adecuados a sus respectivos ritos. Lo que lleva al autor a afirmar que esta segunda vía, que reconoce la pluralidad de las convicciones religiosas, asegura en su opinión un más alto grado de pluralismo; y reconociendo que no siempre es fácil seguirla, recomienda un cierto grado de flexibilidad y pragmatismo, que permita valorar la solución más propia en cada uno de los casos.

La pregunta cuarta y última cuestión hace referencia a las tensiones que hoy se desenvuelven en Europa, provenientes de movimientos antieuropeistas que poseen en varios casos el apoyo de entidades religiosas; ¿es Europa del todo consciente del papel que puede desempeñar para garantizar un reconocimiento más uniforme de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos europeos? A lo que el Profesor Silvio Ferrari da una respuesta inteligentemente pesimista. Señala las diferentes competencias de la Unión

Europea y de los diferentes Estados, y de un lado indica que aquélla dista de haberse propuesto alcanzar el deseable punto de coordinación con éstos que impida excesos por parte de muchos de ellos en las limitaciones de la libertad; y de otro que el tema lo afrontan las autoridades internacionales y nacionales sin escuchar ni llamar a manifestar sus puntos de vista a los ciudadanos. Poniendo al efecto el ejemplo del conocido caso del crucifijo escolar en Italia, señala Ferrari cómo se han sucedido sentencias de la Corte Europea y leyes del Estado italiano: en medio -añade-, completamente ignorados, los estudiantes y los profesores y todas las demás personas que de algún modo están relacionadas con el mundo escolar. Nadie ha sentido la necesidad de escuchar sus voces, de encontrar el modo de hacerles copartícipes de una decisión que les afecta directamente, de tratarles como ciudadanos y no como súbditos. Y, si así se continúa procediendo, la Unión Europea estará destinada a perder frente a los Estados nacionales, con los que no puede competir en el terreno de sus raíces y tradiciones; sólo si se muestra capaz de unir la defensa de la libertad de religión con la necesidad de respetar el nuevo pluralismo religioso europeo, favoreciendo las soluciones que den voz a esta pluralidad, cabrá esperar perspectivas mejores que las actuales.

Si el profesor Silvio Ferrari se pronuncia, como acabamos de ver, sobre el tema del pluralismo desde la perspectiva de la Unión Europea, Alessandro Ferrari se concreta en la libertad religiosa y los desafíos del pluralismo en Italia. El autor parte de las celebraciones que han tenido lugar con motivo del aniversario del Edicto constantiniano de Milán del año 313, para señalar el largo camino recorrido entre aquel primer reconocimiento de la libertad religiosa, y el actual pluralismo, a través de largos siglos de una profunda identidad de Italia con la religión católica. Hoy esa confesionalidad política y social ha dado paso a formas nuevas de laicidad y de pluralidad, y el autor se plantea el análisis de las respuestas normativas dadas por el Estado italiano en orden a la atención a las nuevas necesidades que de esta realidad se derivan. A la metabolización de este pluralismo -indica el autor- se opone aún una circunstancia que califica de “pesante”: la ausencia de una ley sobre la ciudadanía que esté en condiciones de integrar en un “pacto de convivencia cívica” las nuevas presencias religiosas en Italia. Como consecuencia, indica Alessandro Ferrari, el pluralismo religioso italiano es todavía en cierto modo “extranjero”, y sus diversos componentes distan de haber alcanzado el pleno disfrute de todas las facultades que se derivan del derecho de libertad religiosa.

A los efectos de precisar mejor esta tesis, el autor analiza con detalle la libertad religiosa en la Constitución, y de ahí pasa a la legislación derivada, para señalar las contradicciones que se producen en la efectiva aplicación práctica de la normativa. Y al efecto señala cómo, no estando las confesiones distintas de la católica suficientemente tuteladas a nivel constitucional, la vía de los pactos entre las diversas confesiones y el Estado se presenta como el áncora de salvación que las religiones minoritarias se están procurando para gozar de aquella libertad religiosa que el Estado no ha llegado a reconocer a todos en una superior normativa. Es la ausencia de una Ley de libertad religiosa el problema al que el autor apunta, no habiendo aún alcanzado realidad esa vía normativa que desde hace bastantes años se viene planteando y discutiendo en Italia, sin haber llegado aún a una solución satisfactoria.

En esta línea, concluirá el autor preguntándose por la influencia que puedan tener, y en qué grado, a efectos del desarrollo de la libertad religiosa en el marco del pluralismo, las autoridades municipales, las universidades, y muy en particular la Iglesia católica; en relación con esta última, el autor cuestiona la falta de iniciativa a favor de tal libertad plural por parte de la Conferencia Episcopal italiana. Con lo que, resumiendo todo ello,

encontramos que el trabajo del Profesor Alessandro Ferrari posee un marcado carácter crítico, cuya justificación radica en la falta de iniciativas políticas y sociales que puedan impulsar definitivamente el desarrollo del pluralismo religioso en Italia.

Aún está presente en este volumen, como cierre del mismo, una reseña bibliográfica sin firma (121-122) de un libro del Profesor Alessandro Ferrari aparecido en el año 2012, y titulado “La libertà religiosa in Italia. Un percorso incompiuto”. Dado cuanto acabamos de resumir sobre el contenido del artículo del propio Ferrari en este número de *Coscienza e Libertà*, parece claro que el mismo presenta en resumen el que es el tema sobre el que trata la obra recensionada, y que contiene las tesis del autor sobre la necesidad de llegar a completar un proceso superior de tutela del pluralismo y la libertad religiosa.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

**FELICIANI, Giorgio, *Le pietre, il ponte e l'arco. Scritti scelti*, Vita e Pensiero, Milano, 2012, 452 pp.**

L'opportunità di recensire il volume *Le pietre, il ponte e l'arco*, che raccoglie gli *Scritti scelti* di Giorgio Feliciani è per me motivo di gioia ma anche di pari apprensione. Anzitutto perché la levatura di questo Autore non può che intimorire chi si appresti ad un simile compito, ma anche per avere avuto la grande fortuna di avere svolto la mia attività di formazione, nel campo delle discipline canonistiche ed ecclesiasticistiche, per molti anni proprio sotto la sua guida.

Nell'analizzare dunque i contributi contenuti nel volume, preceduti dalla ricca ed articolata *Introduzione* di Ombretta Fumagalli Carulli presso la cui Cattedra ora collaboro, non posso non ricordare anche – per usare una espressione cara al Professore – il “temperamento” dell'Autore, sottolineando come la scelta dei temi affrontati sia in parte anche il frutto del personale percorso di vita che inevitabilmente si riflette sul lavoro di chi si dedica allo studio delle nostre materie.

In questo senso Giorgio Feliciani appare senza dubbio in primo luogo un canonista. Questa sua passione traspare dai titoli dell'ampia bibliografia (costituita da oltre 200 scritti) che illustrano i quasi cinquant'anni di studio che legano l'Autore al diritto della Chiesa. Tra essi ne sono stati selezionati venticinque, divisi in cinque sezioni, compresi nell'arco di tempo che va dal 1982 al 2012.

Un elemento che caratterizza tutta la produzione scientifica di Giorgio Feliciani è anzitutto il rigore metodologico. Sintomatico in questo senso è che il primo contributo contenuto nella raccolta sia proprio quello relativo ai “Lineamenti di ricerca sulle origini della codificazione canonica vigente” (1982). Uno scritto nel quale l'Autore dà conto dei primi risultati conseguiti nell'ambito di una vasta analisi sulla codificazione del 1917, basata su di una metodologia nuova rispetto agli studi precedenti, fondata sull'applicazione di principi tipici della indagine scientifica di carattere giuridico. In questo senso, quasi a chiusura di un cerchio ideale, anche l'ultimo saggio in ordine di tempo presente nel volume, “Esperienze canonistiche nella Università italiana del secolo XX” (2012), riprende questi temi, laddove l'Autore ha modo di sottolineare come “stante la giuridicità del diritto della Chiesa, esso debba essere investigato e insegnato con metodo giuridico” (p. 48). L'attenzione “nel trovare, dietro alla norma, ragioni e precedenti, con quel senso della storia e l'obiettività della ricerca” sono dunque tra gli strumenti che rappresentano